

XII CONGRESO NACIONAL Y II CONGRESO LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA. COMISIÓN N° 1: “PROCESOS DE GLOBALIZACIÓN Y GLOCALIZACIÓN: la incidencia en el campo jurídico”.

**ESTADO Y DERECHO EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN NEOLIBERAL:
fundamentos de la ilegitimidad de la deuda externa argentina.**

por Alejandro Gabriel Manzo*.

I- Introducción.

Durante la década de los 70 y en el marco de una política fomentada por las principales instituciones del mercado financiero internacional, los países periféricos y semi-periféricos del sistema mundial fueron testigos de un acelerado endeudamiento de sus economías. Desde entonces, en América Latina, la deuda externa se convirtió en una de las principales causas del subdesarrollo, la pobreza y de las sucesivas crisis que la azotaron.

En el caso de Argentina, dicho proceso de endeudamiento se gestó en el contexto de un gobierno militar y supuso una serie de graves irregularidades. Durante la campaña electoral previa al retorno de la democracia todos los candidatos a ocupar el sillón presidencial expresaron su voluntad de juzgar la ilegitimidad de la deuda contraída en el período 1976-1983. Al asumir, en sintonía con su promesa electoral, el Dr. Alfonsín “afirmó enfáticamente que sólo iba a pagar lo que se debía, estableciéndose la verdadera naturaleza de cada obligación... -Olmos (2006:48)-”. Consecuentemente, envió al congreso dos leyes que lo habilitaban a actuar en este sentido: una general, la N° 23.062, en la cual se establecía la invalidez jurídica de los actos emanados de las autoridades de facto y, una particular, la N° 23.854, en cuyo artículo 1° se rechazaban las cuentas de inversión correspondientes a los ejercicios de los años en cuestión.

Los otros dos órganos del Estado se activaron en igual dirección. En abril de 1982 Alejandro Olmos inició el denominado “juicio de la deuda externa” frente al juzgado en lo criminal y correccional N° 2 de la Capital Federal¹; juicio en el cual concurrieron, en los años subsiguientes, más de 10 denuncias presentadas en otros juzgados y por iguales motivos. En 1984 se creó en el senado de la nación la “Comisión Investigadora de Actos Ilícitos”, una de cuyas primeras tareas fue la de allanar el estudio jurídico del secretario de coordinación y programación de la deuda durante el proceso militar, Dr. Guillermo Klein.

* Magíster del Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISJ), Oñati España, y docente, “auxiliar de primera”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Argentina. Dirección de mail: alemanzzo@hotmail.com.

¹ Causa N° 14.467, caratulada “Olmos, Alejandro S/dcia”- Expte. N° 7.723/98, Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal, Secretaría N° 4.

Otro tanto sucedió en el ámbito del propio “Banco Central de la República Argentina” (BCRA). El 5 de julio de dicho año, por intermedio de la circular N° 340, se conformó un cuerpo de contadores que tendría a su cargo el análisis de la deuda en moneda extranjera del sector privado existente al 31 de octubre de 1983. Bajo su fiscalización se situaban aproximadamente 17 mil millones de dólares de los cuales, según declaraciones periodísticas de su presidente, Dr. Portnoy, sólo 2.000 mil millones podían ser considerados legítimos -Olmos (2006:113)-.

Pese a ello, y a que la justicia comprobara fehacientemente la existencia de cientos de operaciones de créditos orquestadas bajo procedimientos fraudulentos, los sucesivos gobiernos nacionales asumieron el pago de la totalidad de la deuda externa argentina heredada de la dictadura.

Esta ponencia tiene por objeto analizar las principales razones que, en primer lugar, justifican afirmar la ilegitimidad de un porcentaje de dicha deuda tomando como eje la sentencia dictada por el juez Ballesteros² y, en segundo lugar, permiten entender la falta de efectividad de los mecanismos de control del Estado argentino activados en el tiempo inmediatamente posterior al reestablecimiento de la democracia. Previo a ello, presenta una serie de categorías analíticas destinadas a advertir de la crisis del Derecho estatal durante la era de la globalización neoliberal y se cierra, con una serie de reflexiones finales en torno al impacto de dicha crisis en el fenómeno bajo análisis.

II- Derecho y globalización neoliberal: la crisis del Derecho estatal.

Rojo (2005:72) explica que para que el Derecho sea efectivo y eficaz -esto es, para que no sea un conjunto de normas abstractas y formales sin impacto sobre la realidad social- debe ser un “discurso de poder” percibido como legítimo por los ciudadanos y con capacidad para imponerse aún en contra de su voluntad en caso de desobedecimiento.

A partir de la modernidad, dicha efectividad y eficacia dependen del “poder del Estado” en cuanto institución que detenta tanto el monopolio de la violencia simbólica legítima como el de la violencia física legítima -Bourdieu (2001)-.

Ahora bien, “el poder del Estado” no es ajeno a las fuerzas que estructuran la sociedad en un momento histórico dado. Por el contrario, es producto y productor de las luchas entre capital y trabajo que dan sustento material al capitalismo en sus diferentes etapas de evolución: “clásico” (siglo XIX), “organizado” (aprox. 1900-1970) y “desorganizado” (década del 70 en adelante) -Sousa Santos (2003)-.

Los procesos de privatización-descentralización estatal y de liberalización de los mercados nacionales al internacional activados a partir de este último período -conocido como el de la “globalización neoliberal”- socavaron rápidamente las bases de reproducción del Estado. Con ello,

² La sentencia fue dictada el 13 de junio del año 2000 en el mencionado “juicio de la deuda externa”.

prestigiosos autores (eg. Habermas, Luhmann, Nonet and Selznick³), desde distintos paradigmas, dan cuenta de la crisis del Derecho tal como era concebido en el período precedente.

El fenómeno de la “deuda externa” permite, tal vez como ningún otro, dar cuenta de las características de dicha crisis en América Latina y de las transformaciones que sufrió el mundo jurídico durante la era de la globalización neoliberal tanto en su fuente de producción como en sus mecanismos de resolución de conflictos.

En la primera dimensión, en cuanto una vez que el peso de la deuda fue tal que condicionó la capacidad de pago de los países de la región, éstos debieron permitir la supervisión de la orientación de su política económica interna por parte de sus acreedores externos coordinados por distintas instituciones transnacionales. Más aún, en países como en Argentina, debe advertirse que todas las leyes tendientes a la institucionalización de los programas económicos activados desde los años 80 y hasta principios del siglo XXI, fueron el resultado de un complejo proceso de negociación entre las autoridades del gobierno nacional y de aquellas propias del FMI –Boughton (2001) y Takagi (2004)-. Esta clase de Derecho, si bien sancionado por los órganos representativos de gobierno, es una clase de Derecho cuya fuente de producción no respeta los tiempos y espacios del Estado nación ni los principios propios de la soberanía estatal.

En la segunda dimensión, en tanto las operaciones de crédito internacionales fueron acompañadas, desde la segunda mitad de la década de los 70, por leyes (vgr. N° 21.305 y N° 22.434) que prorrogaron la competencia de los tribunales nacionales a favor de los extranjeros; muchos de los cuales, poseen carácter transnacional. Tras la crisis del 2001 y la consecuente pesificación de los contratos suscritos, por ejemplo, los grandes capitales demandaron al gobierno argentino por miles de millones de dólares en tribunales arbitrales situados en el seno del Banco Mundial -Basualdo y Nocheff (2005:216)-.

En este tipo de procesos, e incluso en otros de carácter interno pero que involucran poderosos agentes financieros externos, el Estado deja de actuar como Estado; es decir, deja de actuar en función de las relaciones de jerarquía y supremacía que lo habían caracterizado a lo largo de la modernidad, para pasar a hacerlo en función de relaciones de igualdad y horizontalidad con entidades privadas.

Asimismo, y dada la naturaleza de los intereses en juego y de las fuerzas que incluyen, en este tipo de procesos existe una sustancial pérdida de autonomía del campo jurídico con respecto al económico y al político. La efectividad y eficacia de las resoluciones que de ellos emanan, y más aún su propia continuidad, dependen en mayor medida que en otra clase de procesos de decisiones que los órganos ejecutivos adoptan en el marco de negociaciones con otros Estados y organizaciones transnacionales. La función de jurisdicción aparece, de este modo, permeada por fuerzas que escapan al objeto propio del conflicto jurídico.

Dicha permeabilidad atenta contra la imparcialidad de los mecanismos de control del Estado y con ello, contribuye a profundizar la crisis del Derecho estatal. Como bien explica Ganón (1998), la

³ Ver Teubner (1983).

burguesía ha sabido en Argentina sacar provecho de sus capacidades de presión sobre un sistema institucional en constante crisis y de las ambigüedades que el régimen jurídico presentó a lo largo de su historia; ha obrado fuera o dentro del Estado de Derecho, según el caso, y ha sabido aumentar sus beneficios aún a costa del perjuicio de amplios sectores de la sociedad. En el caso específico del endeudamiento del Estado nacional, y tal como vemos a continuación, esto fue particularmente cierto.

III- Fundamentos de la ilegitimidad de la deuda externa argentina.

Tomando como base de referencia empírica la sentencia del juez Ballesteros dictada en el marco de la causa N° 14.467 y bibliografía que refiere a la sustanciación de dicha causa -Olmos (2006) y Escudé (2006)-, es posible advertir de la existencia de una serie de graves irregularidades en el manejo de la deuda externa contraída durante el período 1976-1983. Estas pueden ser agrupadas de la siguiente manera; irregularidades vinculadas a:

1) *Los registros de la deuda*: lo primero a observar es que el BCRA careció hasta el año 1992 de un registro contable y, por lo tanto, jurídicamente válido de la deuda externa argentina. Los cómputos de los montos adeudados surgían de informaciones provistas por los deudores con finalidad estrictamente estadística⁴, de donde se deduce de manera inmediata que el monto total de la deuda nunca pudo ser determinado con precisión. Más aún, los informes de los peritos de la causa confirman la existencia de cancelaciones de deuda que se siguieron manteniendo en los registros estadísticos como si nunca se hubiesen pagado⁵.

El BCRA, en segundo lugar, careció de un registro completo de los avales otorgados por el sector público a agentes privados en operatorias de créditos internacionales. Cavallo (1989:64), presidente del BCRA en 1982, calcula que entre 1976 y 1983 el Estado nacional otorgó avales por un monto aproximado de 15 mil millones de dólares. En su declaración en el juzgado, el Dr. Olguín, que se desempeñaba por aquellos años como director de asuntos jurídicos del ministerio de economía reconoció que dicha dirección “nunca inició una acción judicial para recular lo debido por los avales caídos, ni estuvo nunca en posibilidades de hacerlo ya que nunca tuvo la documentación habilitante para ello... -Olmos (2006:112)-”.

Las colocaciones financieras de las reservas internacionales del BCRA en bancos comerciales del exterior, en tercer lugar, eran únicamente registradas en una “libreta negra” que llevaba el presidente del BCRA (1976-1981), Dr. Adolfo Diz. El gerente de investigaciones económicas de dicha institución durante la dictadura, A. C. Meyer, declaró frente al juez de la causa que: “el Dr. Diz

⁴ En la nota del 21 de septiembre de 1983, el presidente de la institución, Dr. Julio González del Solar, le manifestó al magistrado frente a su solicitud de efectuar un relevamiento de los montos adeudados que dicho “relevamiento se efectuaría solamente en el caso de mediar una expresa indicación de V.S. ya que *el banco central no lo considera necesario* para sus fines estadísticos y operativos... -Olmos (2006:94)-”.

⁵ El propio Martínez de Hoz asegura que 4 mil millones de dólares fueron pagados en 1981 y que siguieron registrados como impagos - Olmos (2006:96)-.

intentó dotar de mayor transparencia al sistema pero primó el criterio de anotar las colocaciones en una libreta negra...”⁶.

b) *Las 34 primeras operaciones de créditos externos*: por una cuestión operativa de la investigación, los peritos de la causa analizaron las primeras 34 operaciones concertadas por el gobierno de facto con distintos bancos extranjeros entre abril y septiembre de 1976. En los 34 casos se comprobó, según las conclusiones del juez Ballesteros, arbitrariedad manifiesta de los máximos responsables políticos y económicos de la nación. Luego de analizar cada caso en particular, los peritos destacaron una serie de irregularidades generales⁷. Algunas de ellas fueron las siguientes:

- a) “Personas que no eran funcionarios públicos efectuaron gestiones personales ante entidades financieras del exterior para propiciar préstamos por cuenta del BCRA, sin poderse determinar los motivos que tuvieron para ello, cuales fueron las razones que impulsaron al BCRA a aceptarlo y si recibieron alguna retribución directa o indirecta por sus servicios”; b) “Tasas de interés pactadas superiores a las normales a juicio de los sectores técnicos del BCRA”; c) “Se han firmado documentos y compromisos en Bs As redactados en idioma extranjero, sin haber sido traducidos en el mismo acto al idioma nacional”; d) “Se han aprovechado las negociaciones destinadas a concertar préstamos para que los acreedores intercedieran en favor de intereses de empresas extranjeras que se encontraban en litigio con el país”; e) “Algunos directores del BCRA actuaron personalmente en la negociación de operaciones financieras sin autorización previa del Directorio y sin disponer de los estudios técnicos de los sectores correspondientes de la institución”; f) “No se ha dejado constancia de los motivos que decidieron la selección de los acreedores, salvo en las renovaciones o prórrogas”; g) “No se ha explicado porque se han aceptado las modalidades y condiciones que los acreedores ofrecieron o propusieron al BCRA”; h) “No ha quedado documentado en las actuaciones compulsadas en las actas de Directorio el destino dado a los fondos obtenidos”.

A fin de dimensionar en toda su extensión las irregularidades mencionadas piénsese en los requisitos que la práctica financiera habitual impone para tomar dinero de un banco; piénsese, por ejemplo, en los requisitos que actualmente impone el Banco de la Provincia de Córdoba para otorgar créditos hipotecarios por un monto máximo de 50 mil dólares que incluyen desde el estudio de los antecedentes del particular, hasta los planos del terreno o inmueble a construir como también un seguimiento efectivo de las compras u obras que se efectúan con el dinero. Piénsese, ahora, que en los 34 casos aludidos estamos en presencia de operatorias de crédito internacionales, que incluyen a un Estado y a un banco privado transnacional, y que los montos acordados exceden en todos los casos los millones de dólares. Estas operatorias fueron acordadas por sujetos que no eran funcionarios del Estado argentino, a tasas de intereses superiores a las de la media habitual, sin autorización previa del

⁶ Ver “declaraciones indagatorias, Arturo Carlos Mayer” en la sentencia dictada por el juez Ballesteros en http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Ballesteros_JuicioSobreDeudaExterna/Ballesteros_001.htm, consultada el 01-09-10.

⁷ Ver “informes sobre las reservas internacionales y las primeras 34 operaciones del BCRA” en la sentencia dictada por el juez Ballesteros en http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Ballesteros_JuicioSobreDeudaExterna/Ballesteros_001.htm, consultada el 01-09-10.

directorio del BCRA, sin disponer de los estudios técnicos de los sectores correspondientes, sin informar de los motivos que decidieron la selección de los acreedores ni de las modalidades y condiciones que le ofrecieron al BCRA y sin dejar registro del destino dado a los fondos obtenidos.

En su libro del juicio, Olmos (2006:170 y 171) da cuenta de algunos casos particulares tomados del expediente de la causa. Los préstamos N° 3 y 11, con el *Bankers Trust Company* por 30 millones de dólares y con el *Marine Midland Bank* por 10 millones de dólares, ambos de la ciudad de Nueva York, fueron contratados por Narciso E. Ocampo y Juan P. Ramos “sin ser funcionarios del BCRA”. En el préstamo N° 6, con la *Union de Banques Suisses Zurich*, de la que Roberto Alemann era el apoderado en Argentina, por 30 millones de dólares “el prestamista intercedió a favor de la Compañía Ítalo Argentina de Electricidad con respecto a la situación litigiosa de la misma con el país”. En los préstamos N° 14 con el *Philadelphia National Bank* y otros por 25 millones “Diz firmó el pagaré que documentaba la primera de las operatorias el 30 de abril de 1976 antes de contar con el estudio técnico correspondiente”.

c) *Endeudamiento de las empresas públicas*: el aludido juicio nos permite reconstruir a grandes rasgos el procedimiento a partir del cual el gobierno de facto obtenía financiamiento externo por intermedio de las empresas públicas. Lo primero a observar en esta dirección es que el financiamiento de estas empresas se planificaba desde dos grandes órganos del aparato estatal: el ministro de economía y el BCRA. Durante la gestión Martínez de Hoz-Adolfo Diz se creó dentro de esta última institución una “comisión” que tenía específicamente la función de determinar cuándo, en qué monto y porcentaje las distintas empresas del Estado podían salir al mercado financiero internacional en busca de financiamiento. Esta comisión estaba integrada, fundamentalmente, por los gerentes de finanzas públicas y de investigaciones económicas del banco central. Uno de dichos gerentes, el ya mencionado A. C. Meyer, a fs. 5056/58 del expediente de la causa declaró “que se contrataron los servicios de un técnico del FMI, quien efectuó un análisis y la conclusión era que había margen para el endeudamiento externo, sin peligro de caer en una situación de inviabilidad económica...”.

Por resolución 170/80 del ministerio de economía se regularizó el régimen hasta entonces vigente. La norma confería al secretario de coordinación y programación económica, Dr. Klein, la facultad de elaborar trimestralmente los márgenes de endeudamiento de las distintas empresas públicas. De ahí que, el uso del crédito: “no respondiera a las necesidades reales de las empresas, sino a un *cronograma* que proyectaba el secretario (...) y que luego comunicaba al BCRA y a la empresa dirigida. Se fijaba así, un *cupo de endeudamiento* al cual tenían que ajustarse las empresas. Las operaciones de crédito eran concertadas *formalmente* por éstas bajo la conducción del BCRA. Los dólares ingresados en virtud de la operatoria quedaban en el BCRA y la empresa que había solicitado el préstamo recibía el equivalente en moneda argentina... -Olmos (2006:99)-”.

El aludido Dr. Klein, además de su cargo público, poseía su propio estudio jurídico (vgr. “estudio Klein y Marial”) el cual fue allanado por orden del senado en septiembre de 1984. De allí se observó que antes de asumir como secretario su estudio era apoderado de un solo banco. A 1984 esa cifra se

había ampliado a 22 bancos. “Y de ellos solamente uno era del país. El resto son precisamente los bancos acreedores de la deuda externa nacional...” dice Olmos (2006:89 y 126, respectivamente); y agrega que en base a la documentación recaba se comprobó que “el estudio tenía a su cargo la realización de todas las operatorias: las negociaciones previas entre las empresas públicas y los bancos, la redacción de los contratos y documentos, la recepción de todos los instrumentos oficiales incluyendo los avales de las empresas del Estado y de la secretaria de Hacienda, el asesoramiento de la banca extranjera respecto a la forma de asegurar las operaciones en su beneficio anticipando, incluso y en forma confidencial, las disposiciones de la autoridad económica...”.

Durante la causa judicial se analizó, también por razones operativas de la investigación, con particular detenimiento el caso de la empresa estatal YPF. En las 423 operaciones internacionales de crédito que la involucraron durante el período 1976-1983 se comprobó, según las conclusiones del juez Ballesteros, “arbitrariedad manifiesta” de los máximos responsables políticos y económicos de la nación. Al producirse el golpe militar la deuda de YPF ascendía a 372 millones de dólares; en 1983 alcanzaba los 6.000 millones de dólares. Dicho endeudamiento, explica Olmos (2006:188), se justificaba por la falta de recursos suficientes para atender los gastos operativos y las inversiones de la empresa. No obstante ello, y aunque parezca paradójico, durante esos años YPF producía superávit comercial (algo reconocido en las declaraciones judiciales de Martínez de Hoz y de Klein). Lo que sucedía era que el ministerio de economía aplicaba retenciones a sus ventas en un monto lo suficientemente elevado como para que ese superávit se convirtiese en déficit imposibilitando, de hecho, a la empresa para atender sus gastos operativos.

Si bien el caso YPF fue el más emblemático, el endeudamiento de las empresas públicas durante la dictadura no se limitó al mismo. Entre 1976 y 1981, por ejemplo, la deuda de SEGBA subió en 2.062 millones de dólares, la de ELMA en 1.323 millones, la de SOMISA en 1.221 millones y la de ENTEL en 1.177 millones⁸. Se comprometía de ese modo, y en buena medida, la viabilidad de dichas empresas que poco tiempo después debieron ser privatizadas. A esta resolución se arriba, si se observa que en realidad el grueso de los fondos adquiridos bajo este procedimiento en el mercado financiero internacional no llegaba a ellas sino que se utilizaban para engrosar las reservas del gobierno de facto⁹.

En efecto, los peritos de la causa¹⁰ analizaron esta temática y concluyeron que “el aumento de las *reservas internacionales* y de las *colocaciones* en el exterior *es correlativo* del aumento de la *deuda externa*”. A través del proceso de endeudamiento de las empresas del Estado, dice Olmos (2006:100),

⁸ Ver diario La Nación del 30-11-2003.

⁹ Los dólares ingresados en virtud de la operatoria quedaban en el BCRA y la empresa que había solicitado el préstamo recibía el equivalente en moneda argentina. Bajo los presupuestos señalados, esas divisas no se utilizaban para realizar inversiones o para importar bienes de capital, sino simplemente para comprar “bienes de uso” en el mercado local tal como lo confirmaron las máximas autoridades de YPF en el marco de la causa judicial -Olmos (2006:99 y ss).

¹⁰ Ver “informe sobre las reservas internacionales y las primeras 34 operaciones del BCRA” en la sentencia dictada por el juez Ballesteros en, en http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Ballesteros_JuicioSobreDeudaExterna/Ballesteros_001.htm, consultada el 01-09-10.

“se mantuvo la ficción de las reservas internacionales que en 1979-1980 pasaron los 10.000 millones de dólares. Un *activo que era pasivo* y que, no obstante, se exhibía como ejemplo del nivel económico alcanzado por la Argentina...”. El empeño del gobierno por aumentar las reservas (que en 1976 eran de 639 millones de dólares y en 1979 lo eran de 10.500 millones) debe leerse en el marco de las funciones que éstas cumplían en el modelo económico. Estas constituían una masa relativamente líquida de dinero que, por una parte, podía ser utilizada para estabilizar las tasas de interés o de cambio del mercado local y, por otro, representaban un claro indicador del grado de solvencia y liquidez del Estado argentino para afrontar el pago de los préstamos que por entonces tomaba o avalaba. Finalmente, servían para efectuar nuevos negocios financieros.

La gran mayoría de las reservas internacionales acumuladas durante la dictadura militar no se quedaron en el país¹¹. Casi un 90% de los fondos que la componían se encontraban colocados en el exterior. Los fondos obtenidos mediante los préstamos contratados con los bancos internacionales eran colocados en plazos fijos de 30, 60, 90 y hasta 180 días en los mismos bancos o en otros. Estas colocaciones financieras eran las que se anotaban en la ya referida “libreta negra” del Dr. Diz. En algunos casos el procedimiento de colocaciones adquiría carácter regular y sistemático, como es el caso por ejemplo del *Chase Manhattan Bank* de Nueva York que recibía en 1976 mensualmente una partida de 22 millones de dólares. A 1979 se registraron colocaciones de reservas argentinas en 30 bancos de Gran Bretaña, 43 de EEUU, 10 de Alemania, 10 de Francia, 6 de Suiza, 3 de Bélgica, 6 de Italia, 6 de España, 2 de Austria, 7 de Canadá, 10 de Japón, 3 del Perú, 2 de México, 1 de Panamá y 1 de la República Dominicana.

El manejo de las reservas internacionales también presentó graves irregularidades. La más importante de ellas se vincula con las tasas de intereses a las que los préstamos se tomaban y a los que las reservas se colocaban. En efecto, explica Olmos (2006:182), “por los fondos tomados en préstamo se pagaba un interés mayor que el que se recibía por colocar esos mismos fondos en depósitos a plazo”. Esa situación fue corroborada por los peritos judiciales a través de análisis de casos particulares. El *Chase Manhattan Bank*, por ejemplo, recibía mensualmente los 22 mil millones de dólares señalados a una tasa de alrededor del 5.5/8%, entretanto el BCRA obtenía un préstamo de dicha institución de 30 millones dólares a 90 días a una tasa del 8.3/4%. Operaciones análogas se descubrieron en la mayoría de los bancos enumerados.

d) *La deuda externa privada luego estatizada*: el principal mecanismo que permite considerar a un porcentaje relevante de la deuda externa privada como “ilegitima”, según las declaraciones del presidente del BCRA, Leopoldo Portnoy, fue el denominado “autopréstamo”. Existen, al menos, dos acepciones para esta terminología. La primera es descrita por Escude (2006:5) de la siguiente manera:

“1) una persona o empresa tenía, por caso, un millón de dólares en una cuenta en los Estados Unidos; 2) este dinero era entregado como caución secreta a la institución

¹¹ Se sigue a Olmos (2006:177 a 183).

bancaria norteamericana, que a cambio transfería una cantidad equivalente como crédito a su cliente, a través de un banco establecido en la Argentina; 3) ese dinero se pagaba en pesos en Buenos Aires; 4) en compensación por haber conseguido crédito externo en momentos difíciles, el Banco Central le otorgaba un seguro de cambio a seis meses; 5) cumplido el plazo, el sujeto tenía el derecho a comprar los dólares que había cambiado, a una tasa prefijada, con una enorme ganancia debido a la alta inflación; 6) los dólares recomprados se transferían entonces al banco norteamericano, para rescatar la caución secreta”.

Visto así, el agente privado se “auto-prestaba” desde el momento en que los fondos que el banco extranjero le concedía eran en realidad los propios que el agente tenía depositados en dicho banco. Las ganancias del negocio provenían, y dejando de lado los seguros otorgados por el Estado, de las tasas de cambio y de intereses diferenciales del mercado internacional con respecto al local. Se trataba de un mecanismo cíclico (vgr. “bicicleta financiera”) porque las divisas volvían a los bancos extranjeros que otorgaban nuevos “préstamos” y así sucesivamente. La segunda acepción del término, hace referencia a las multinacionales. Se entiende también por “autopréstamo” a aquellos créditos que la casa matriz de una empresa transnacional concede a una de sus filiales en un país determinado. Existen opiniones encontradas en cuanto a si éstos “préstamos” deben ser considerados como tales. Para el equipo económico dichas dudas no existían ya que a partir de 1978 el BCRA las incorporó como deuda externa dentro de sus registros.

IV- Juzgando la ilegitimidad de la deuda externa argentina.

La crisis de la deuda externa de principios de los años 80 reconfiguró el escenario de poder global. Lo extendido de sus efectos, llevó al borde del abismo a las principales instituciones del mercado financiero internacional. Para lidiar con ella, los agentes centrales pusieron en práctica lo que se conoció como la “estrategia caso por caso” en virtud de la cual aquel Estado que pretendiese renegociar su deuda, frenar la fuga de capitales y recibir ayuda económica debía como requisito previo y *sine qua nom* firmar un acuerdo con el FMI.

Bajo esta estrategia se encontraban alineados tanto los acreedores privados (vgr. grandes bancos comerciales) como los oficiales (vgr. bancos centrales de los países desarrollados) y transnacionales (vgr. BM). El FMI se convirtió, así, en la llave de entrada al mercado financiero internacional y concentró en sus manos un enorme poder de negociación. Estos acuerdos, suscritos luego de complejas tratativas, establecían una serie de condicionalidades -formales e informales- que los deudores debían cumplir para escapar del *default*.

Tras el estallido de la crisis, las relaciones entre las autoridades militares argentinas y las del FMI continuaron por la senda de la cooperación. A principios de 1983, el ministro de economía Jorge Wehbe, suscribió un acuerdo con esta institución que incluía un paquete financiero de 3.270 millones

de dólares¹². Sin embargo, tras el retorno de la democracia, dichas relaciones se tensaron y adquirieron un carácter eminentemente confrontativo.

Las diferencias entre el nuevo gobierno y el Fondo no solo involucraban intereses, sino también, presupuestos contrapuestos. En efecto, mientras que el ministro de economía Bernardo Grinspun pretendía poner en marcha un plan estatalmente expansivo que reactivase la economía, el FMI procura imponer un profundo ajuste sobre el gasto del Estado y con el objetivo inmediato de generar el ahorro necesario para cancelar la deuda externa. Así, mientras que para la posición de esta institución primero venía el pago –en tiempo y forma- de la deuda y luego el crecimiento económico para la de las autoridades argentinas el orden de prioridades se invertía: el pago debía realizarse sin comprometer las posibilidades de desarrollo del país.

Más aún, y a la luz de las irregularidades cometidas, estas últimas procuraban revisar cada una de las operaciones de créditos concertadas durante la dictadura y cancelar solo aquellas obligaciones consideradas legítimas. Bajo estos presupuestos, las negociaciones rápidamente se estancaron. El Fondo dejó sin efecto el paquete financiero recientemente acordado y el gobierno suspendió por 6 meses el pago de la deuda a los efectos señalados. Las presiones internacionales se intensificaron y la fuga de capitales del mercado local se aceleró. Las relaciones tocaron fondo en junio de 1984 cuando el ministro Grinspún hizo pública una carta-acuerdo¹³ con el FMI que, de hecho, no había sido refrendada por dicha institución -Boughton (2001:389)-.

En ésta, entre otras cuestiones, señaló que¹⁴ el gobierno constitucional “se encontró frente a una situación de gravedad inédita” en la que la deuda externa tenía un peso “de alrededor de cinco veces el valor anual de las exportaciones” y su pago comprometía “algo menos de la mitad del ahorro nacional”. Esta deuda, dice, “fue contraída a través de la aplicación de una política económica arbitraria y autoritaria, en la cual los acreedores tuvieron activa participación, sin beneficio alguno para el pueblo argentino, el gran ausente en todo este proceso. La Argentina, finaliza, “honraré su tradición de cumplir con todos sus compromisos, respetando uno de los legados más preciados de su historia; no se trata de no pagar, sino de hacerlo (...) en un marco de ordenamiento de la economía, crecimiento y paz social”.

La resistencia del gobierno nacional a las presiones internacionales se desvaneció una vez que fracasaron las tentativas para establecer un frente latinoamericano de negociación y que la economía nacional se deterioró en función del aumento de la inflación y de la caída de los precios internacionales de las *commodities* agrícolas¹⁵. Boughton (2001:398), desde la perspectiva del FMI,

¹² Escude-Cisneros (2000: “capítulo 55”, “antecedentes inmediatos”: 2).

¹³ Técnicamente este tipo de cartas reciben el nombre de “cartas de intención” y en base a ellas se construyen los acuerdos que luego son aprobados por el directorio y el consejo del FMI.

¹⁴ Ver copia de la “carta de intención de fecha 9-6-1984” en http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Ballesteros_JuicioSobreDeudaExterna/Ballesteros_001.htm, consultada el 01-09-10.

¹⁵ Escude-Cisneros (2000: capítulo 55: sección 1: “la relación de la Argentina con los organismos internacionales: cambios en el diagnóstico y la estrategia gubernamental”:1).

explica que luego de un año y medio de infructuosas tratativas: “Alfonsín necesitaba desesperadamente el soporte del Fondo para sus políticas; sin éste, él había aprendido, ni el gobierno de los Estados Unidos ni los bancos comerciales le iban a proveer financiamiento...”.

El resultado de este cambio en la posición originaria del gobierno argentino, y previo reemplazo del ministro Grinspún, fue la activación del primer plan económico (decreto N° 1096/85) diseñado por un gobierno democrático en cumplimiento de las condicionalidades impuestas por el FMI y a cambio de un paquete financiero de 7.900 millones de dólares -Boughton (2001:394)-.

Veinte días después de la aprobación del acuerdo por parte del Fondo, el 29 de agosto de 1985, el ministro Sourrouille decretó la amnistía por los delitos económicos vinculados a la deuda externa (resolución N° 1543/85). Asimismo, explica Olmos (2006:51 y 122, respectivamente), por intermedio del informe N° 480/161, se modificó “sustancialmente la circular N° 340, dejando reducida la investigación (del BCRA) a verificar solamente la entrada de las divisas al país, obviando todas las disposiciones del régimen penal cambiario, debido a lo cual se consagraba la legitimidad de las operaciones ilícitas...”. Finalmente, se cerró la comisión investigadora del senado en tanto “los senadores radicales, sostenían entonces que la investigación parlamentaria de la deuda no era compatible con la política de Alfonsín y que, perteneciendo ellos al bloque del gobierno, no podían convalidar la investigación proyectada...”.

Las esperanzas de juzgar la ilegitimidad de la deuda renacieron frente al recambio presidencial y teniendo en cuenta que el Dr. Menem había denunciado en 1983 la ilegalidad de las operaciones de créditos internacionales vinculadas a YPF¹⁶. Sin embargo, estas esperanzas rápidamente se desvanecieron cuando el nuevo gobierno estableció estrechas relaciones con los agentes financieros internacionales y, finalmente, se esfumaron con la suscripción del Plan Brady en 1993. Esto es así, en tanto este plan, por un lado, entregó el manejo de la deuda externa argentina a una comisión de bancos integrada por los principales acreedores externos del país y, por otro, transformó un alto porcentaje de la deuda a bonos atomizando y sumergiendo en el anonimato a dichos acreedores - Olmos (2006:43 y ss)-.

No obstante ello, el proceso judicial activado en 1982 continuó y luego de 17 años emitió sentencia convirtiendo a Argentina en el primer país del mundo en juzgar judicialmente la ilegitimidad de su deuda externa. Sus conclusiones, de gran valor simbólico, sin embargo no produjeron efectos prácticos en tanto sobreseyeron definitivamente a los imputados originales de la causa por prescripción de su acción penal y remitieron copia de la sentencia al congreso de la nación a los efectos de que éste adopte las medidas que considere pertinentes.

V- Reflexiones finales.

¹⁶ Existe una copia de la denuncia original del Dr. Menem ante el juzgado nacional de 1° instancia en lo criminal y correccional federal N° 3 de la capital federal -causa N° 41.545- en Olmos (2006:242 y ss).

La deuda externa fue, sin lugar a dudas, uno de los legados más caros de la última dictadura militar. Existe una evidente correlación entre los procesos de endeudamiento y aquellos de acelerada pauperización social, concentración de la riqueza y des-industrialización que nuestro país vivió desde entonces y hasta principios del siglo XXI. La crisis del 2001 fue, en efecto, una crisis motivada por la insustentabilidad de la deuda en la economía y sumió a más de la mitad de los argentinos en la pobreza.

Pese a que, y como mostramos, el grueso de ésta fue contraída en el marco de una serie de graves irregulares, los futuros gobiernos democráticos asumieron la totalidad de su pago. Los mecanismos del Estado tendientes a juzgar su ilegitimidad se diluyeron durante los primeros años del retorno de la democracia y en función de un complejo proceso de negociación entre las autoridades nacionales y agentes financieros transnacionales.

Este desenlace permite observar a través de un caso concreto la crisis del Derecho estatal argentino en la era de la globalización neoliberal tanto en su fuente de producción como en sus mecanismos de resolución de conflictos. El decreto N° 1096/85 y las resoluciones administrativas N° 1543/85 y N° 480/161, si bien emanados de órganos representativos de gobierno, fueron normas cuya fuente de producción no respetó los tiempos y espacios del Estado nación ni los principios propios de la soberanía estatal.

El Estado argentino no sólo no pudo efectivizar su Derecho interno en detrimento de los intereses de sus acreedores internacionales sino que, por el contrario, debió negociar sus prescripciones en el marco de relaciones de horizontalidad y, finalmente, de subordinación con agentes transnacionales.

Estos agentes, ligados fundamentalmente a la acumulación vía valorización financiera, supieron, en primer lugar, sacar provecho del quiebre institucional producido por el golpe de Estado y, en segundo lugar, de un régimen jurídico democrático aún no consolidado. Fueron ellos, junto a aquellos sectores de la burguesía local que promovieron la dictadura militar, los que concentraron en estos años un enorme poder económico-político que les permitió situarse en la cúpula misma de la sociedad durante las décadas subsiguientes.

El Estado argentino, en lo que al proceso de revisión de su deuda externa se refiere, perdió su capacidad para obrar como árbitro entre el trabajo y el capital al ser superado por una burguesía que se reproduce a una escala global. El poder judicial, el más independiente de los órganos de gobierno, pudo sustraerse de la sustancial pérdida de autonomía del campo jurídico y concluir con la causa iniciada en 1982 declarando la ilegitimidad de la deuda contraída durante el período 1976-1983. Sin embargo, dicha sustracción no fue total y sus conclusiones para efectivizarse dependen de la voluntad de los órganos políticos a estos efectos.

VI- Bibliografía.

BASUALDO, Eduardo M., y Hugo NOCHTEFF, (2005), “La Deuda Externa Privada en la Argentina (1991-2005). Trayectoria, Naturaleza y Protagonistas”, FLASCO, http://www.flasco.org.ar/uploaded_files/Publicaciones/244_AEYT_Deuda.externa.privada.en.la.Argentina.pdf, consultada el 01-09-10.

BOUGHTON, James M., (2001), *Silent Revolution: The International Monetary Fund 1979-1989*, International Monetary Fund, <http://www.imf.org/external/pubs/ft/history/2001/index.htm>, consultada el 01-09-10.

BOURDIEU, Pierre, (2001), “Poder, Derecho y Clases Sociales”, Descleé de Brouwer, Bilbao, España.

CAVALLO, Domingo Felipe, (1989), *Economía en Tiempo de Crisis*, http://www.cavallo.com.ar/?page_id=79, consultada el 20-10-10.

ESCUDE, Carlos y Andrés CISNEROS, (2000), Tomo XI: “Relaciones Económicas Externas de la Argentina, 1943-1989”, *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*, Bs As, http://www.argentina-rree.com/historia_indice00.htm, consultada el 12-12-09.

ESCUDE, Carlos, (2006), “De Estado Cautivo a Estado Fallido: La Argentina y su Populismo Sistémico, 1975-2006”, <http://fletcher.tufts.edu/forum/archives/pdfs/30-2pdfs/escude.pdf>, consultada el 01-09-10.

GANON, Gabriel, (1998), “Las funciones del Derecho en Argentina”, en Juan Carlos Gardella (comp.), *Derechos Humanos y Ciencias Sociales. Problemáticas de fin de siglo*. Ed. Homo Sapiens, Rosario.

OLMOS, Alejandro, (2006), *Todo lo que usted Quiso Saber sobre la Deuda Externa y Siempre se lo Ocultaron, ¿Quiénes y Cómo la Contrajeron?*, Peña Lillo-Ediciones Continente, Sexta edición, Buenos Aires.

ROJO, Raúl Enrique (2005), “Por una sociología Jurídica, del Poder y la Dominación”, en *Sociologías: Sociedade e Direito*, Revista del Instituto de Filosofía e Ciencias Humanas, Universidade Federale de Rio Grande do Sul: año 6, enero-junio 2005, pp. 36-81.

SOUSA SANTOS, Boaventura, (2003), “Hacia una Concepción Postmoderna del Derecho”, *Crítica a la Razón Indolente*, capítulo II, pp 132-214, Ed Descleé de Brouwer, Bilbao.

TAKAGI, Shinji y otros, (2004), *Informe sobre la evaluación del Papel del FMI en Argentina, 1991-2001*, Oficina de Evaluación Independiente del FMI, <http://www.ieo-imf.org/eval/complete/pdf/07292004/espanol.pdf>, consultada el 01-09-10.

TEUBNER, Gunther, (1983), “Substantive and Reflexive Elements in Modern Law”, *Law and Society Review* 17 (2); 239-281

ANEXO.

I- Carta de intención de fecha 9-6-1984, que el Gobierno Nacional remite al Fondo Monetario Internacional¹⁷.

Fue aportada por los peritos a fs 1767/1787, está suscripta en nombre del Gobierno Nacional, por el Ministro de Economía Dr. Bernardo Grinspún, su texto entre otras cuestiones expone la situación heredada al institucionalizarse el país, y la estrategia global con que se ha encarado enfrentar la situación actual.-

a) Situación económica sufrida por el país desde mediados de la década de 1970, se manifiesta en un grave deterioro económico.-

- El gobierno de facto llegado al poder trató de imponer una reforma estructural, orientándola hacia la apertura del mercado interno y a la oferta de capitales y bienes internacionales para resolver el problema inflacionario, fracasó en ambos intentos, con consecuencias dañosas de orden económico-social.-

- El gobierno constitucional, se encontró frente a una situación de gravedad inédita, que puede resumirse entre otros aspectos: una deuda externa de alrededor de cinco veces el valor anual de las exportaciones, una tasa de inflación de alrededor del 15 al 20% mensual, un déficit del sector público superior al 16 % del PBI y una reducción de los stocks de bienes de capital, infraestructura, equipos industriales y existencias comerciales en magnitudes significativas.-

b) La negociación con el FMI .-

- El pago de la deuda externa argentina compromete algo menos de la mitad del ahorro nacional, fue contraída a través de la aplicación de una política económica arbitraria y autoritaria, en la cual los acreedores tuvieron activa participación, sin beneficio alguno para el pueblo argentino, el gran ausente en todo este proceso.-

- La República Argentina honrará su tradición de cumplir con todos sus compromisos, respetando uno de los legados más preciados de su historia; no se trata de no pagar, sino de hacerlo en las condiciones mas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos, en un marco de ordenamiento de la economía, crecimiento y paz social. La República Argentina presenta este documento donde detalla distintos elementos de su política monetaria y fiscal, pero que se debe entender que ello no significa adoptar compromisos que condicionen su soberanía en el manejo de sus problemas internos.-

- En las proyecciones de fuentes y usos de fondos del balance de pagos se proponen entre otras cuestiones:

i) el pago de intereses por dólares 5937 M en 1984 y dólares 6607 en 1985 sobre un total de exportaciones de dolares 8679 M y 9424 M respectivamente.-

ii) Sobre un total de deuda externa de dolares 45000 M, amortizar deuda por dolares 914 M en 1984 y dolares 1126 M en 1985.-

iii) Sobre un total de deuda externa de dolares 45000 M esta previsto un aumento de la deuda de dolares 2702 M (6%) en 1984 y de dolares 2695 M (5,9 %) en 1985.-

iv) Que la cuenta corriente del balance de pagos permanece deficitaria, debido al peso de los intereses de la deuda externa, cuyo monto global a fines de 1983 fue de dolares 43600 M con intereses por dolares 5500M, equivalente al 70% de las exportaciones, con un déficit en cuenta corriente de dolares 2570 M

- El país debe afrontar tasas de interés elevadas en los mercados internacionales con márgenes adicionales y comisiones por estar calificado como país de riesgo, por ello el Gobierno Nacional impedirá que los pagos de la deuda externa ponga en peligro la estabilidad social y política y se limitará a pagar según la disponibilidad de recursos que puedan generar las exportaciones sin reducir las importaciones necesarias para el crecimiento económico. También el Gobierno Nacional insistirá ante los foros pertinentes en la determinación de nuevas condiciones en el tratamiento de los términos y condiciones de la deuda externa mediante una baja sustancial del costo financiero, así como en el establecimiento de períodos de carencia, de gracia y de amortización compatibles con la necesidades

¹⁷ Incorporada en el punto N° 4 apartado N° 11 de la sentencia dictada del juez Ballesteros, disponible en http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Ballesteros_JuicioSobreDeudaExterna/Ballesteros_001.htm, consultada el 01-09-10.

de crecimiento de la economía y las posibilidades de real cumplimiento de los cronogramas de pagos. Se proponen luego los ajustes y reordenamiento en el sector público y en lo relacionado con la seguridad social.-

II- Conclusiones de la sentencia dictada por el juez Ballesteros en el juicio de la deuda externa¹⁸.

Ha quedado evidenciado en el trasuntar de la causa la manifiesta arbitrariedad con que se conducían los máximos responsables políticos y económicos de la Nación en aquellos períodos analizados. Así también se comportaron directivos y gerentes de determinadas empresas y organismos públicos y privados; no se tuvo reparos en incumplir la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; se facilitó y promulgó la modificación de instrumentos legales a fin de prorrogar a favor de jueces extranjeros la jurisdicción de los tribunales nacionales; inexistentes resultaban los registros contables de la deuda externa; las empresas públicas, con el objeto de sostener una política económica, eran obligadas a endeudarse para obtener divisas que quedaban en el Banco Central, para luego ser volcadas al mercado de cambios; se ha advertido también la falta de control sobre la deuda contraída con avales del Estado por la empresas del Estado.-

Todo ello se advirtió en no menos de cuatrocientos setenta y siete oportunidades, número mínimo de hechos que surge de sumar cuatrocientos veintitrés préstamos externos concertados por YPF, treinta y cuatro operaciones concertadas en forma irregular al inicio de la gestión y veinte operaciones avaladas por el Tesoro Nacional que no fueron satisfechas a su vencimiento.

A ellos deben agregarse los préstamos tomados a través del resto de las Empresas del Estado y sus organismos, así como el endeudamiento del sector privado que se hizo público a través del régimen del seguro de cambio.- Empresas de significativa importancia y bancos privados endeudados con el exterior, socializando costos, comprometieron todavía más los fondos públicos con el servicio de la deuda externa a través de la instrumentación del régimen de seguros de cambio.

La existencia de un vínculo explícito entre la deuda externa, la entrada de capital externo de corto plazo y altas tasas de interés en el mercado interno y el sacrificio correspondiente del presupuesto nacional desde el año 1976 no podían pasar desapercibidos en autoridades del Fondo Monetario Internacional que supervisaban las negociaciones económicas.

Ahora bien toda vez que la única persona que fuera procesada en esta investigación resultó sobreseída en virtud de operar la prescripción de la acción penal, previo archivo de las actuaciones habré de efectuar una serie de consideraciones que estimo pertinentes, dada la trascendencia del objeto procesal investigado en este expediente. En primer lugar el archivo de la presente causa no debe resultar impedimento para que los miembros del Honorable Congreso de la Nación evalúen las consecuencias a las que se han arribado en las actuaciones labradas en este Tribunal para determinar la eventual responsabilidad política que pudiera corresponder a cada una de los actores en los sucesos que provocaran el fenomenal endeudamiento externo argentino.

En dicha inteligencia el Sr. Fiscal en su dictamen donde solicita el cierre de las actuaciones acertadamente advierte que dos posibilidades existían cuando en el mes de abril de 1982 se inició la presente causa, sostener que se trataba de una cuestión política no judicializable y archivar la causa allí sin realizar investigación alguna; o bien abordar la investigación para recién luego arribar a tal conclusión; creo, entonces, que en ese momento nos encontramos ya que ninguna duda cabe en cuanto a la dirigida política-económica adversa a los intereses de la Nación se llevó adelante en el período 1976/83.

En tal sentido los importantes peritajes realizados por notables expertos en materia económica a lo largo del desarrollo de esta investigación podrán servir de imponderable ayuda para los legisladores, lo cual habrá de justificar la extensión de la presente, so pretexto de acercar en forma armoniosa y rápida en un único documento las cuestiones sustanciales que se fueron elaborando, de allí el excesivo tiempo

¹⁸ Una copia de la sentencia se encuentra disponible en http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Ballesteros_JuicioSobreDeudaExterna/Ballesteros_001.htm, consultada el 01-09-10.

que ha insumido su preparación, en la que sólo pudo contarse con un asistente técnico-económico para su compulsa y redacción.

Así pues, deseo recalcar la importancia que pudieran llegar a tener cada una de las actuaciones que se sustanciaron en el desarrollo de este sumario, las que, sin lugar a dudas, resultarán piedra fundamental del análisis que se efectúe para verificar la legitimidad de cada uno de los créditos que originaron la deuda externa argentina.

El gobierno constitucional, en junio de 1984, se dirigió al Fondo Monetario Internacional exponiendo la situación heredada, el deterioro económico a partir del fracaso de la política en ese sentido practicada durante el gobierno de facto, reclamando condiciones más adecuadas para cumplir los compromisos. Tal vez ha llegado el momento de reiterar similar petición para lograr una reducción en los costos financieros de la deuda, sin perjuicio de otras ventajas que pudieran obtenerse de los países acreedores; pero, como se va esbozando, resultan otros los poderes llamados a tomar tan complejas decisiones.

Es por estas razones que remitiré copia de la presente resolución al Honorable Congreso de la Nación para que, a través de las comisiones respectivas, adopte las medidas que estime conducentes para la mejor solución en la negociación de la deuda externa de la nación que, reitero, ha resultado groseramente incrementada a partir del año 1976 mediante la instrumentación de una política-económica vulgar y agravante que puso de rodillas el país a través de los diversos métodos utilizados, que ya fueran explicados a lo largo de esta resolución, y que tendían, entre otras cosas, a beneficiar y sostener empresas y negocios privados -nacionales y extranjeros- en desmedro de sociedades y empresas del estado que, a través de una política dirigida, se fueron empobreciendo día a día, todo lo cual, inclusive, se vio reflejado en los valores obtenidos al momento de iniciarse las privatizaciones de las mismas.

En efecto, debe recordarse que el país fue puesto desde el año 1976 bajo la voluntad de acreedores externos y en aquellas negociaciones participaron activamente funcionarios del Fondo Monetario Internacional, con lo cual aparecería de buen grado una nueva asistencia que mejorara sustancialmente la actual posición económica que luce el país, dando así razón a su controvertida existencia.

Con todo ello, no existiendo imputados en la causa, conforme se manifestara el Sr. Fiscal oportunamente y dando por concluida la actividad jurisdiccional en tal sentido, es que;

RESUELVO:

1) SOBRESER DEFINITIVAMENTE en la presente causa N° 14467(expte 7723/98) en la que no existen procesados (art. 434 inc. 2° del Código de Procedimientos en Materia Penal).

2) REMITIR copia de la presente resolución (mediante disco) y poner las actuaciones a disposición de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA NACION para su consulta o extracción de copias de las piezas procesales que se indiquen a los efectos que estimen conducentes.-

Notifíquese, cumplido lo dispuesto y firme que sea archívese.-

En del mismo notifiqué al Sr Fiscal CONSTE

En del mismo al Sr Fiscal de Investigaciones Administrativas.-CONSTE

En del mismo remití copias certificadas a la Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Nación. - CONSTE